

Toda entidad que no presente alguno de estos proyectos se entenderá que no lo están solicitando, no pudiendo por tanto obtener puntuación alguna en el correspondiente proyecto para el cual no presentaron el Anexo II.

3. Serán subvencionables los siguientes proyectos:

a) Participación en el Campeonato Autonómico de fútbol y/o fútbol sala (hasta un máximo de 100 puntos).

Se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con la participación en el campeonato autonómico en las modalidades y categorías deportivas establecidas en el artículo 1, y hasta un máximo de dos equipos por categoría para cada modalidad (fútbol y/o fútbol sala) de cada club deportivo. Los gastos imputables a este proyecto serán los siguientes:

a. En la categoría primera autonómica de fútbol:

- Arbitraje de las competiciones oficiales.

- Uso de las instalaciones deportivas. Para aquellos clubes que tengan equipos cuya competición se desarrolle en instalaciones deportivas cuya titularidad no corresponda a la Ciudad Autónoma de Melilla, se subvencionará como máximo los partidos de competición oficial y un entrenamiento semanal. Los clubes aportarán el cálculo de gastos en este concepto según el ANEXO IV. La aportación específica por este concepto se determinará en la correspondiente convocatoria anual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

b. En las categorías fútbol primera autonómica; regional (1ª y 3ª división) y tercera división de fútbol sala:

- Seguro Deportivo Obligatorio en los siguientes términos: fútbol 11 (hasta un máximo de 25 licencias), fútbol 7 (hasta un máximo de 15 licencias), y fútbol - sala (hasta un máximo de 15 licencias), en las categorías reflejadas con anterioridad. En todo caso será subvencionable un único seguro por persona, independientemente de las modalidades deportivas que practique (fútbol, fútbol 7 o fútbol sala).

En ningún caso podrán incluirse los gastos que ya sean subvencionados por la Ciudad Autónoma de

Melilla directamente o a través de otras convocatorias de subvenciones.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS:

a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad/proyecto/programa subvencionado, y se realicen durante el ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las presentes, siempre que la actividad que originó el gasto se haya desarrollado durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria.

5. La cuantía de las subvenciones no podrá exceder, en ningún caso, del coste material de los proyectos o programas que se consideren subvencionables, pudiendo la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitar cuantos informes o presupuestos sean necesarios a distintos proveedores en el caso de que los costes presentados por las entidades sean considerados demasiado elevados por parte de esta administración.

6. La concesión de las subvenciones de las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, siempre y cuando en su totalidad no superen el coste del programa o proyecto subvencionado, y hayan sido notificadas y expresadas en la solicitud de subvención realizada por la respectiva entidad ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.

7. Aquellos programas, que habiéndose presentado a la correspondiente convocatoria, no reúnan los requisitos mínimos de viabilidad exigibles para el desarrollo de este tipo de programas, no serán tenidos en cuenta a la hora de la resolución de la mencionada convocatoria, siendo descartados por la Comisión de Valoración encargada de evaluar los programas presentados.